MINUTA DEL CONVENIO

CLASE DE CONTRATO:

_x_ Convenio de Asociación

NÚMERO DE CONTRATO:	CA-001-2026
FECHA DE CONTRATO:	10/26/2026
CONTRATANTE:	Instituto de Deportes y Recreación de Copacabana - INDER Copacabana
NIT:	890985016-3
DIRECCIÓN:	Carrera 49A # 39-95
CORREO ELECTRÓNICO	inder@copacabana.gov.co
CONTRATISTA:	**LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA "LICIAN"**
CÉDULA:	**71602782**
CORREO ELECTRÓNICO	**admonligaciclismoantioquia@gmail.com**
TELÉFONO DE CONTACTO	**6042305688**
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos, operativos y financieros entre el Instituto de Deportes y Recreación de Copacabana – INDER Copacabana y la Liga de Ciclismo de Antioquia para la organización y realización de la Final Departamental de MTB Antioquia 2026 en el municipio de Copacabana, con el propósito de promover el ciclomontañismo competitivo y fortalecer la participación deportiva.
VALOR	VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($23.735.000)
PLAZO:	DIEZ (10) DÍAS HÁBILES

Entre los suscritos, **MARÍA CLARA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.035.432.971, quien actúa en calidad de Directora General del Instituto de Deportes y Recreación de Copacabana – INDER Copacabana, conforme a la Resolución 010 del 4 de enero de 2024 y el acta de posesión de la misma fecha, en nombre y representación de la entidad descentralizada del orden municipal creada mediante el Acuerdo Municipal 077 del 27 de noviembre de 1995, modificado por los Acuerdos 032 de 1996 y 186 de 2025, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL INDER COPACABANA**; y, de otra parte, **CECILIO ANTONIO FALCON PRASCA** identificado con cédula de ciudadanía n.º **71.602.782**, actuando en nombre y representación de la **LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA – LICIAN**, entidad privada sin ánimo de lucro, quien en adelante se denominará **LA LIGA**; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 y las demás normas concordantes y aplicables.

El presente convenio tiene como finalidad articular esfuerzos y recursos de las partes para desarrollar una actividad deportiva de interés común, relacionada con el cumplimiento de las

funciones misionales del INDER Copacabana y los objetivos institucionales de promoción y fortalecimiento del deporte, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos, operativos y financieros entre el Instituto de Deportes y Recreación de Copacabana – INDER Copacabana y la Liga de Ciclismo de Antioquia para la organización y realización de la Final Departamental de MTB Antioquia 2026 en el municipio de Copacabana, con el propósito de promover el ciclomontañismo competitivo y fortalecer la participación deportiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto, las partes articularán sus capacidades y recursos en el desarrollo de actividades de coordinación técnica y deportiva, juzgamiento, preparación y señalización del recorrido, operación logística, alimentación, hidratación, transporte, comunicaciones, aseguramiento, atención prehospitalaria y premiación, de conformidad con la propuesta técnica y económica aprobada, el presupuesto del convenio y las obligaciones establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. NATURALEZA ASOCIATIVA. Las partes reconocen que el presente convenio tiene naturaleza asociativa y se celebra para el desarrollo conjunto de una finalidad deportiva común. En consecuencia, los aportes y compromisos asumidos no constituyen, por sí mismos, una relación de compraventa de bienes o prestación de servicios entre las partes, sino mecanismos de colaboración para la ejecución del proyecto, sin perjuicio de las contrataciones con terceros que resulten necesarias.

SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES DE LAS PARTES. El valor total del presente convenio asciende a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($23.735.000)**, conformado por los siguientes aportes:

1. APORTE DEL INDER COPACABANA: La suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($16.573.000), equivalente aproximadamente al 69,83 % del valor total del convenio, destinada a financiar las actividades y componentes establecidos en la propuesta técnica y económica aprobada.

2. APORTE DE LA LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA: La suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($7.162.000), equivalente aproximadamente al 30,17 % del valor total del convenio, destinada a contribuir a la ejecución de las actividades de adecuación y señalización de pista y premiación, conforme al presupuesto aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO. DESTINACIÓN DE LOS APORTES. Los recursos comprometidos por las partes deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio y a los conceptos establecidos en el presupuesto aprobado, el cual forma parte integral del presente documento.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio será de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del inicio en la plataforma SECOP 2, previa aprobación de pólizas o del cumplimiento del mecanismo de iniciación que se establezca en SECOP II, una vez satisfechos los requisitos de ejecución correspondientes.

CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE DEL INDER COPACABANA. El INDER Copacabana realizará **UN (1) ÚNICO DESEMBOLSO**, correspondiente al ciento por ciento (100 %) de su aporte económico, por valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($16.573.000)**, una vez finalizada la ejecución del convenio y acreditado el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA LIGA.

Para autorizar el desembolso deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Cuenta de cobro, factura o documento equivalente, cuando legalmente corresponda.
2. Informe final de ejecución técnica y administrativa del convenio.
3. Relación detallada de las actividades realizadas, con identificación de fechas, lugares y responsables.
4. Registro fotográfico y demás evidencias que permitan verificar la ejecución del evento.
5. Relación de participantes, categorías, resultados deportivos y premiaciones efectuadas.
6. Soportes de ejecución de los recursos y de los componentes presupuestales a cargo de LA LIGA.
7. Evidencia de la efectiva realización y destinación del aporte comprometido por LA LIGA.
8. Certificación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar.
9. Los demás documentos directamente relacionados con el cumplimiento del objeto que resulten exigibles conforme al convenio y la normativa aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. VERIFICACIÓN. La autorización del desembolso estará condicionada a la revisión de los soportes por parte de la supervisión, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y la correspondencia entre los recursos presupuestados y las actividades efectivamente ejecutadas.

PARÁGRAFO TERCERO. TRÁMITE FINANCIERO. El desembolso se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria certificada de LA LIGA, una vez cumplidos los requisitos contractuales, presupuestales y administrativos aplicables, de acuerdo con la programación de pagos de la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos públicos no ejecutados, no justificados o utilizados en actividades diferentes de las autorizadas no serán reconocidos y, cuando corresponda, deberán ser reintegrados al INDER Copacabana, sin perjuicio de las demás consecuencias legales y contractuales.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio se perfeccionará con el acuerdo de voluntades elevado a escrito y suscrito por las partes a través de SECOP II, conforme a los procedimientos aplicables al régimen especial de contratación. Para iniciar su ejecución deberán cumplirse los requisitos legales y presupuestales correspondientes, incluyendo la expedición del registro presupuestal que ampare el aporte del INDER Copacabana, la aprobación de las garantías exigidas y la acreditación de los demás documentos requeridos.

PARÁGRAFO. El inicio de las actividades estará sujeto a la verificación de las condiciones técnicas, operativas y de seguridad necesarias para la realización del evento.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INDER COPACABANA

1. Contribuir al cumplimiento del objeto del convenio mediante la disposición de los recursos y capacidades institucionales comprometidos.
2. Participar en la planeación, coordinación y seguimiento de las actividades previstas.
3. Suministrar oportunamente la información institucional necesaria para el desarrollo del proyecto.
4. Facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, la articulación con las dependencias y autoridades relacionadas con la realización del evento.
5. Designar la supervisión del convenio y ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico correspondiente.
6. Verificar la correcta destinación de los recursos públicos y el cumplimiento de los compromisos asumidos.
7. Participar en las reuniones de coordinación que resulten necesarias.
8. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza asociativa del convenio y de las disposiciones legales aplicables.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INDER COPACABANA

1. Aportar los recursos económicos comprometidos por valor de $16.573.000, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio.
2. Efectuar el desembolso correspondiente una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones y recibida la documentación exigida.
3. Participar en la coordinación institucional necesaria para la realización de la Final Departamental de MTB Antioquia 2026.
4. Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto aprobado y verificar la correspondencia entre los recursos aportados y las actividades desarrolladas.
5. Revisar los informes y soportes presentados por LA LIGA.
6. Ejercer la supervisión de conformidad con las disposiciones legales aplicables, especialmente los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
7. Suscribir las actas y documentos que resulten necesarios para el seguimiento, terminación y liquidación del convenio.

6.3. OBLIGACIONES GENERALES DE LA LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA

1. Ejecutar las actividades comprometidas con autonomía técnica y administrativa, en coordinación con el INDER Copacabana y de conformidad con la finalidad asociativa del convenio.
2. Destinar los recursos y capacidades comprometidos exclusivamente al cumplimiento del objeto convenido.
3. Acreditar y ejecutar el aporte económico asumido en los términos establecidos en el convenio y en los documentos que sustentaron su celebración.
4. Disponer del personal técnico, administrativo y operativo necesario para desarrollar las actividades a su cargo.
5. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la organización y realización de competencias deportivas.
6. Garantizar la adecuada coordinación del personal y de los proveedores que intervengan en la ejecución del proyecto.
7. Informar oportunamente a la supervisión sobre situaciones que puedan afectar el desarrollo del evento, el cumplimiento de las obligaciones o la adecuada destinación de los recursos.
8. Administrar de manera responsable los recursos y bienes utilizados para el cumplimiento del convenio.
9. Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y aportes parafiscales que legalmente le correspondan respecto del personal vinculado para la ejecución de las actividades.
10. Implementar las medidas de prevención y gestión de riesgos necesarias para el desarrollo de la competencia.
11. Atender las observaciones y requerimientos de la supervisión relacionados con el cumplimiento del convenio.
12. Presentar los informes y soportes técnicos, administrativos y financieros que permitan verificar la ejecución de las actividades.
13. Mantener actualizada la información requerida para la publicidad y seguimiento del convenio en SECOP II.
14. Informar al INDER Copacabana sobre los subcontratos que celebre para desarrollar las actividades objeto del convenio y suministrar la información exigida por el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.
15. Garantizar que las actividades de comunicación y divulgación respeten la identidad institucional y las autorizaciones aplicables al uso de imágenes, marcas y datos personales.
16. Custodiar y conservar la documentación relacionada con la ejecución del convenio y suministrarla cuando sea requerida por las autoridades competentes.
17. Responder por los daños y perjuicios que le sean jurídicamente imputables con ocasión de la ejecución de las actividades a su cargo.
18. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del objeto, la propuesta aprobada y la naturaleza del convenio.

6.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA

1. Planear, coordinar y desarrollar las actividades técnicas y deportivas necesarias para la realización de la Final Departamental de MTB Antioquia 2026, incluyendo la definición de

categorías, programación de competencias, organización de participantes y aplicación de la reglamentación deportiva correspondiente.

2. Garantizar la disponibilidad del personal especializado requerido para el desarrollo de las competencias, incluyendo comisario, oficiales de juzgamiento, secretaría técnica y demás personal previsto en la propuesta, con el fin de asegurar la aplicación de los reglamentos, el control de las pruebas y la consolidación de los resultados.

3. Ejecutar las actividades de preparación, adecuación y señalización del recorrido deportivo, mediante la disposición de los materiales, elementos y mano de obra contemplados en la propuesta, procurando que las condiciones del escenario sean adecuadas para el desarrollo de las competencias y atendiendo las recomendaciones técnicas y de seguridad correspondientes.

4. Coordinar y garantizar los componentes logísticos necesarios para el desarrollo de la competencia, incluyendo el personal de apoyo, transporte, alimentación, hidratación, materiales e insumos previstos en el presupuesto aprobado, de conformidad con las cantidades y condiciones establecidas.

5. Gestionar y garantizar la disponibilidad del servicio de ambulancia y del aseguramiento de participantes contemplado en la propuesta, así como implementar las medidas de prevención, atención y respuesta frente a eventualidades que puedan presentarse durante la competencia, sin perjuicio de las autorizaciones y protocolos que correspondan.

6. Coordinar las actividades de comunicaciones, divulgación y acompañamiento informativo del evento, mediante la participación del personal previsto en la propuesta, garantizando el registro de las actividades desarrolladas y la adecuada difusión institucional y deportiva de la competencia.

7. Organizar y efectuar la premiación de los deportistas participantes de conformidad con las categorías, resultados y condiciones aprobadas, garantizando la entrega de los premios en efectivo, medallas, trofeos y reconocimientos previstos en el presupuesto, con sus respectivos soportes de entrega y recibo.

8. Presentar un informe final integral que contenga la descripción de las actividades ejecutadas, relación de participantes y resultados, registro fotográfico, evidencias de juzgamiento y premiación, soportes financieros y documentación que permita acreditar la ejecución de los recursos y el cumplimiento efectivo de los aportes comprometidos por LA LIGA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades deberán desarrollarse conforme a la propuesta técnica y económica aprobada, el presupuesto y el cronograma del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA LIGA deberá garantizar que la ejecución de las actividades a su cargo se realice bajo condiciones adecuadas de seguridad, organización y coordinación técnica.

SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES LABORALES. LA LIGA será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social integral, riesgos laborales y aportes parafiscales que legalmente le correspondan respecto del personal que vincule o contrate para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio.

En consecuencia, deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de afiliación y pago de aportes, prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La celebración del presente convenio no genera vínculo laboral entre el INDER Copacabana y el personal vinculado por LA LIGA para su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA LIGA deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales que resulten exigibles, mediante los documentos y certificaciones correspondientes.

OCTAVA. GARANTÍAS. Con el propósito de amparar los riesgos derivados de la ejecución del convenio, y atendiendo a la naturaleza de las actividades previstas, LA LIGA deberá constituir a favor del INDER Copacabana las garantías que se indican a continuación, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o a través de otro mecanismo de cobertura legalmente admisible y aprobado por la entidad.

Garantía	Amparo o cobertura exigida	Porcentaje o valor asegurado	Vigencia
Garantía única de cumplimiento	Cumplimiento de las obligaciones del convenio.	**10 % del valor total del convenio: $2.373.500.**	Plazo de ejecución del convenio, equivalente a diez (10) días hábiles, más cuatro (4) meses, y en todo caso hasta su liquidación.
Responsabilidad civil extracontractual (RCE)	Predios, labores y operaciones.	**200 SMMLV.**	Durante todo el plazo de ejecución del convenio.
Responsabilidad civil extracontractual (RCE)	Perjuicios patrimoniales: daño emergente y lucro cesante.	Incluido dentro de la cobertura global de **200 SMMLV**.	Durante todo el plazo de ejecución del convenio.
Responsabilidad civil extracontractual (RCE)	Perjuicios extrapatrimoniales ocasionados a terceros.	Incluido dentro de la cobertura global de **200 SMMLV**.	Durante todo el plazo de ejecución del convenio.

Garantía	Amparo o cobertura exigida	Porcentaje o valor asegurado	Vigencia
Responsabilidad civil extracontractual (RCE)	Responsabilidad derivada de las actuaciones de contratistas y subcontratistas.	Incluido dentro de la cobertura global de **200 SMMLV**.	Durante todo el plazo de ejecución del convenio.
Responsabilidad civil extracontractual (RCE)	Amparo patronal.	Incluido dentro de la cobertura global de **200 SMMLV**.	Durante todo el plazo de ejecución del convenio.
Responsabilidad civil extracontractual (RCE)	Responsabilidad derivada de la utilización de vehículos propios y no propios.	Incluido dentro de la cobertura global de **200 SMMLV**.	Durante todo el plazo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías deberán ser presentadas por LA LIGA para su revisión y aprobación por parte del INDER Copacabana antes del inicio de la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA LIGA deberá mantener vigentes los amparos exigidos durante los periodos correspondientes y realizar los ajustes necesarios cuando se presenten modificaciones al plazo o a las condiciones del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. El amparo de responsabilidad civil extracontractual es independiente del aseguramiento de accidentes personales previsto para los participantes del evento, el cual deberá contratarse y acreditarse conforme al presupuesto y las condiciones técnicas aprobadas.

PARÁGRAFO CUARTO. La exigencia, suficiencia y vigencia definitiva de las garantías deberá corresponder con el análisis de riesgos incorporado a los estudios previos y con las disposiciones legales aplicables al presente convenio.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Las partes podrán acordar la suspensión temporal de la ejecución del convenio cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones que comprometan la seguridad de los participantes o condiciones que impidan temporalmente el desarrollo de las actividades.

La suspensión deberá formalizarse mediante acta suscrita por las partes, en la cual se indiquen las circunstancias que la motivan, las obligaciones afectadas y las condiciones para la reanudación.

PARÁGRAFO. Una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio correspondiente y efectuarán los ajustes que resulten necesarios, previa verificación de su procedencia jurídica, técnica y presupuestal.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá modificarse mediante acuerdo escrito entre las partes, siempre que las modificaciones se encuentren debidamente justificadas, guarden relación con su objeto y finalidad asociativa y se ajusten a las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

Las modificaciones deberán contar con el concepto de la supervisión y formalizarse mediante el documento correspondiente antes de su ejecución.

PARÁGRAFO. Las modificaciones no podrán desnaturalizar el carácter asociativo del convenio ni desconocer las condiciones que sustentaron el procedimiento de selección aplicado.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cumplimiento del objeto y vencimiento del plazo de ejecución.
2. Mutuo acuerdo entre las partes, debidamente formalizado.
3. Imposibilidad sobreviniente, legal o material, de ejecutar el objeto.
4. Ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan definitivamente su ejecución.
5. Las demás causales previstas en la ley y en el presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de terminación anticipada, las partes deberán establecer el estado de ejecución de las actividades, los aportes efectivamente realizados, los recursos pendientes de ejecutar y las obligaciones que deban ser objeto de cierre o liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La terminación deberá formalizarse mediante el documento correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan ante situaciones de incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA LIGA, podrán imponerse las multas expresamente pactadas en el presente convenio, siempre que se cumplan los presupuestos legales para su aplicación y se garantice el debido proceso.

Las multas tendrán como finalidad conminar al cumplimiento oportuno de las obligaciones pendientes durante la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas podrán corresponder al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del convenio por cada incumplimiento o periodo de mora debidamente acreditado, sin que su acumulación exceda el diez por ciento (10 %) del valor total del convenio, y deberán guardar proporcionalidad con la gravedad y duración del incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para su imposición deberá adelantarse el procedimiento legal aplicable, garantizando a LA LIGA la oportunidad de conocer los hechos, presentar explicaciones, aportar pruebas y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO TERCERO. La aplicación de multas no exonera a LA LIGA del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni de las demás responsabilidades que legalmente correspondan.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan establecer una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del convenio, esto es, **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.373.500)**, para los eventos de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones a cargo de LA LIGA, en los términos y condiciones legalmente aplicables.

La exigibilidad de esta cláusula estará sujeta a la acreditación del incumplimiento y a la observancia del procedimiento correspondiente, con garantía del debido proceso.

PARÁGRAFO. La aplicación de la cláusula penal no impedirá reclamar los perjuicios adicionales cuando ello resulte jurídicamente procedente y se encuentre debidamente sustentado.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. LA LIGA se obliga a mantener indemne al INDER Copacabana frente a reclamaciones, daños o perjuicios ocasionados a terceros que sean consecuencia de actuaciones u omisiones imputables a LA LIGA, su personal, proveedores o subcontratistas durante la ejecución de las actividades a su cargo.

Esta obligación se aplicará de conformidad con las reglas legales sobre responsabilidad y sin perjuicio de las responsabilidades propias que puedan corresponder al INDER Copacabana.

DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El aporte económico del INDER Copacabana, por valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($16.573.000)**, se imputará al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con cargo al siguiente rubro:

Concepto	Información
Código presupuestal	2.3.2.02.01.0099651102320204
Denominación	Eventos, torneos y festivales
Valor del aporte institucional	$16.573.000
Número del CDP	294
Fecha de expedición del CDP	23/10/2026

PARÁGRAFO PRIMERO. El compromiso presupuestal del INDER Copacabana se limita al aporte institucional señalado en la presente cláusula, sin incluir los recursos que LA LIGA se obliga a aportar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desembolso de los recursos estará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y presupuestales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes conservarán su autonomía jurídica, administrativa, técnica y financiera durante la ejecución del presente convenio.

La celebración y ejecución del convenio no generará vínculo laboral entre el INDER Copacabana y LA LIGA, ni entre el INDER Copacabana y las personas que esta última vincule para el desarrollo de las actividades convenidas.

LA LIGA será responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que se deriven de las relaciones laborales o contractuales que establezca con su personal y terceros.

PARÁGRAFO. La supervisión y coordinación institucional ejercidas por el INDER Copacabana no implican subordinación laboral respecto del personal vinculado por LA LIGA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD. El presente convenio y los documentos que integren el proceso contractual serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en el módulo correspondiente al régimen especial de contratación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 y las demás disposiciones aplicables.

LA LIGA deberá suministrar oportunamente la información y documentación necesaria para garantizar la publicidad del proceso, incluyendo la información relativa a los subcontratos que celebre para desarrollar las actividades objeto del convenio, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente convenio estará a cargo de **LA DIRECTORA,** quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables.

En desarrollo de sus funciones, la supervisión deberá:

1. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones asumidas por las partes.
2. Realizar seguimiento al cronograma de actividades.
3. Verificar la adecuada destinación de los recursos aportados por el INDER Copacabana.
4. Revisar los soportes que acrediten la ejecución del aporte comprometido por LA LIGA.
5. Evaluar los informes técnicos, administrativos y financieros.
6. Verificar las condiciones de seguridad y la documentación correspondiente a las actividades del evento.
7. Formular las observaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del convenio.
8. Expedir la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, cuando corresponda.
9. Recomendar las actuaciones necesarias ante eventuales incumplimientos.
10. Elaborar o revisar los documentos requeridos para la terminación y liquidación del convenio.

PARÁGRAFO. La supervisión no podrá modificar por sí misma las condiciones del convenio ni autorizar compromisos adicionales de recursos sin el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, sin perjuicio de los términos y mecanismos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Durante esta etapa se verificará el cumplimiento de las obligaciones, la ejecución de los aportes, la destinación de los recursos, la presentación de los soportes y la existencia de saldos, obligaciones pendientes o reintegros a que haya lugar.

Las partes suscribirán el acta de liquidación correspondiente, en la cual se dejará constancia del estado final de ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El acta de liquidación deberá contener, como mínimo, el balance de los aportes comprometidos y ejecutados por cada parte, el estado de cumplimiento de las obligaciones, los desembolsos realizados y las observaciones o salvedades que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando no se logre acuerdo para la liquidación bilateral, se procederá conforme a los mecanismos y competencias establecidos en la legislación aplicable, particularmente el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cuando resulte procedente.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LA LIGA, por conducto de su representante legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición que impidan la celebración y ejecución del presente convenio.

Esta declaración se efectúa de conformidad con el artículo 6 del Decreto 092 de 2017, la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y las demás normas aplicables.

LA LIGA se obliga a informar oportunamente cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar su capacidad legal para ejecutar el convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONVENIO. LA LIGA no podrá ceder total ni parcialmente su posición en el presente convenio sin autorización previa, expresa y escrita del INDER Copacabana y sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

PARÁGRAFO. La celebración de contratos con terceros para ejecutar actividades específicas del proyecto no constituye, por sí misma, cesión del convenio; sin embargo, LA LIGA conservará la responsabilidad por las obligaciones asumidas y deberá cumplir las exigencias de información y publicidad aplicables a los subcontratos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Cada una de las partes asumirá las obligaciones tributarias que legalmente le correspondan con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio.

LA LIGA será responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las que se deriven de las relaciones contractuales que establezca con terceros para desarrollar las actividades convenidas.

PARÁGRAFO. La naturaleza tributaria de los aportes y desembolsos deberá determinarse conforme a las disposiciones fiscales aplicables, atendiendo a la naturaleza jurídica del convenio y a las operaciones efectivamente realizadas.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales, contractuales, administrativos y financieros, forman parte integral del presente convenio, entre otros, los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. Análisis del sector.
3. Propuesta técnica y económica presentada por la Liga de Ciclismo de Antioquia.
4. Presupuesto detallado y cronograma de actividades aprobados.
5. Documentos que acrediten la existencia, representación legal y naturaleza jurídica de LA LIGA.
6. Documentos que acrediten su reconocida idoneidad y capacidad para desarrollar las actividades.
7. Registro Único Tributario – RUT de LA LIGA.
8. Documentos de identificación y representación de las partes.
9. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
10. Los demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y cierre del convenio.

PARÁGRAFO. En caso de discrepancia entre los documentos integrantes del convenio, deberá atenderse a las disposiciones legales aplicables y a las estipulaciones contractuales válidamente acordadas por las partes, procurando preservar la finalidad asociativa del proyecto.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, contractuales, administrativos y fiscales derivados del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de **Copacabana, Antioquia**.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente convenio a través de SECOP II, en la fecha que conste en la plataforma, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y administrativos correspondientes.

POR EL INDER COPACABANA

MARÍA CLARA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Directora General

POR LA LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA,

CECILIO ANTONIO FALCON PRASCA
Representante Legal
CC 71602782

PROPÓSITO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Proyectó	Nombre: Maria Camila Torres Duque Cargo: Abogada		10/26/2026
Revisó:	Nombre: Maria Camila Torres Duque Cargo: Abogada		10/26/2026
Aprobó:	Nombre: Maria Camila Torres Duque Cargo: Abogada		10/26/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			